

F E.J. RAD. 2020-00056-00

CONSTANCIA: Al despacho informando que no existe embargo de remanente o del crédito vigente dentro de la presente ejecución.

Bucaramanga, 04 de agosto de 2020.

FREDY VILLABONA RAMIREZ
Escribiente

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

En consecuencia, al tenor del art. 461 del C. G. P., lo solicitado es viable, por lo tanto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

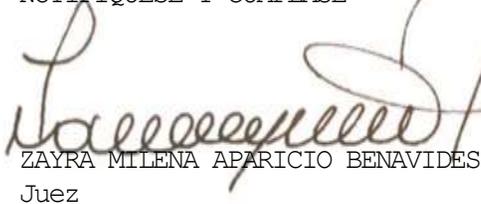
PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por RF ENCORE SAS, y en contra del señor JUAN DE DIOS MENA PARRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría las respectivas comunicaciones.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

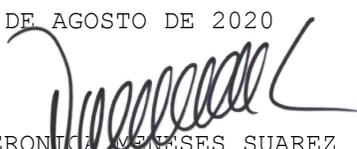
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 70
HOY 05 DE AGOSTO DE 2020



VERÓNICA VENESES SUÁREZ
Secretaría.-